



NOTA INFORMATIVA **PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS**

Ref. N.I. 00137

ENERO Y FEBRERO 2013

FIN DE PLAZO EN PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS INFORME EXPERTO EXTERNO INDEPENDIENTE

Siguiendo con nuestro compromiso de manteneros informados y prestar soporte sobre aquellos aspectos de considerable relevancia, les recordamos la finalización de plazo del requisito obligatorio en relación a la **Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (LPBC y FT)**.

INFORME EXPERTO EXTERNO, REQUISITOS DE FECHAS

Todos los sujetos obligados (con excepción de los empresarios que ejercen a título individual) deben de realizar un examen anual por parte de un experto externo independiente (Art 28 LPBC y FT). A tal efecto, el experto externo debe de realizar y emitir el informe con la mayor brevedad posible, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses desde la fecha de referencia del informe (Art 5 O.EHA 2444/2007)

COMUNICACIONES AL SEPBLAC

Los expertos externos, semestralmente, deben de comunicar formalmente al SEPBLAC (Organismo responsable y supervisor del cumplimiento de la LPBC y FT) los informes emitidos. Dicha comunicación se realizará durante el mes siguiente al semestre de referencia.

FIN DE PLAZOS A CONSIDERAR

Considerando los requisitos anteriores destacamos los plazos a considerar para este primer trimestre 2013, para los sujetos obligados cuyo periodo de revisión a considerar coincida con el año natural (en caso contrario hay que adaptar las diferencias).

✓ **ENERO 2013**

Durante el mes de Enero 2013 los Expertos Externos deben de comunicar los informes realizados y emitidos en el segundo semestre del 2012, que corresponderían a la revisión del **ejercicio 2011 (si no se ha comunicado previamente)** y a todos los otros periodos de 12 meses que corresponde su emisión en el segundo semestre 2012.

✓ **FEBRERO 2013**

Fecha límite de referencia para la emisión del informe de experto externo del año 2012.

Es importante considerar que la no realización del informe de experto externo es considerado falta grave, con sanciones entre 60.000 € y 150.000€. Por todo ello y considerando las evidencias de un posible incumplimiento, recomendamos asegurar la realización de los informes. así como el cumplimiento de los requisitos, comunicaciones y fechas estipuladas por la normativa.

Quedamos a vuestra disposición para clarificar cualquier duda que tengáis al respecto y poder ayudaros en el adecuado cumplimiento de los requisitos que la LPBC y FT.

Atentamente,

BONET Consulting

www.bonetconsulting.com
soportelpbc@bonet-consulting.es

902 115 022

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales, le informamos que sus datos están incorporados a nuestros ficheros, con la finalidad de mantener relaciones profesionales y/o comerciales. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos dirigiéndose a: BONET Consulting, S.L., en la dirección indicada en www.bonetconsulting.com. Este mensaje y cualquier documento que lleve adjunto, en su caso, son confidenciales y destinados únicamente a la persona o entidad a quien han sido enviados.